MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUIMICAS (OPAQ) SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OPAQ, SUSCRITO EN LA HAYA, EL 30 DE OCTUBRE DE 2007.

SANTIAGO, 16 de mayo de 2011.-

M E N S A J E Nº 066-359/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ, suscrito en La Haya, el 30 de octubre de 2007.

I. ANTECEDENTES

Chile es Parte de la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” y sus Anexos, adoptada en París el 13 de enero de 1993, publicada en el Diario Oficial de 11 de marzo de 1997.

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) tiene su domicilio en La Haya, Reino de los Países Bajos, pero requiere cumplir funciones en el territorio de cualquier Estado Parte de la Convención. Es, por lo tanto, fundamental que la OPAQ y quienes trabajan en ella, puedan desarrollar sus actividades de manera independiente donde quiera que se encuentre.

Al igual que en el caso de la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales, la OPAQ requiere de un acuerdo por separado que regule los privilegios e inmunidades de los que gozará la institución y las personas a ella vinculadas, con el fin de facilitar el cumplimiento de las competencias atribuidas por la Convención de Armas Químicas y sus instrumentos complementarios.

El Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre Privilegios e Inmunidades de ésta última consagra el estatuto jurídico de dicha organización en Chile, necesario para que pueda alcanzar sus objetivos y despliegue su labor de manera plena y efectiva en nuestro país.

Si la OPAQ, sus funcionarios y el personal que se requiera para llevar a cabo las inspecciones en el territorio nacional no fueran objeto de un tratamiento especial o privilegiado, podría verse comprometido el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas a ellos; quienes, entre otras cosas requieren, cuando sea el caso, ingresar al territorio nacional para practicar los análisis químicos y trasladar los resultados dentro de las fronteras nacionales o a través de ellas, y convalidarlos de acuerdo con los protocolos

científico técnicos definidos dentro de los plazos perentorios establecidos en la Convención de 1993.

El Artículo VIII Literal E de la Convención de 1993 hace referencia a estos privilegios e inmunidades en forma general, mientras que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades entre Chile y la OPAQ define con mayor detalle estas previsiones y las obligaciones correlativas de las Partes.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo se encuentra estructurado por un Preámbulo, en el cual se establecen los motivos que tuvieron en consideración las Partes para suscribirlo, y 12 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Preámbulo

El Preámbulo contiene las consideraciones legales que tuvieron en vista las Partes para celebrar el Acuerdo. Así en ellas se hace referencia a los párrafos 48 al 51 del Artículo VIII, letra E. de la Convención de 1993, que prevén que la Organización disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar, bajo la jurisdicción o control de éste, de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el párrafo 49 del mencionado artículo dispone que los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes nombrados por el Consejo Ejecutivo junto con sus suplentes y asesores, el Director General y el personal de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones.

2. Términos empleados

El Artículo 1 define los términos que se utilizan para la aplicación del Acuerdo:

“Convención”; “OPAQ”; “Director General”; “funcionarios de la OPAQ”; “Estados Partes”; “Representantes de los Estados Partes”; “expertos”; “reuniones convocadas por la OPAQ”; “bienes”; “archivos de la OPAQ”; y, “locales de la OPAQ”.

3. Personalidad Jurídica

El Artículo 2 consagra la personalidad jurídica de la Organización, facultándola para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.

4. Privilegios e inmunidades de la OPAQ

El Artículo 3 señala que la OPAQ y sus bienes, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo que la OPAQ haya renunciado a dicha inmunidad, la que no se extiende a una medida de ejecución.

Los párrafos 2 y 3 del mismo Artículo, establecen que los locales y los archivos de la OPAQ serán inviolables.

A su turno, el párrafo 4 consigna que la OPAQ podrá tener fondos, oro o divisas de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda. Además podrá transferir libremente sus fondos, valores, oro y divisas a la República de Chile, a cualquier otro país o fuera del mismo, o dentro de la República de Chile, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

El párrafo 5 prevé que en el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del párrafo anterior, la OPAQ prestará la debida atención a todo requerimiento del Gobierno de la República de Chile, en la medida en que estime posible dar curso a dichos requerimientos sin detrimento de sus propios intereses.

Seguidamente, el párrafo 6 dispone que la OPAQ y sus bienes estarán exentos de todo

impuesto directo, de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de los artículos para su uso oficial; y de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

Finalmente, el párrafo 7 indica que cuando la OPAQ efectúe compras importantes de bienes gravados o gravables para su uso oficial, la República de Chile, siempre que así sea posible, adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

5. Facilidades e inmunidades en materia de comunicaciones y publicaciones

El Artículo 4 estatuye que la OPAQ disfrutará para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de Chile, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno de la República de Chile a cualquier otro gobierno, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia postal y a las telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a los medios de difusión. Agrega esta disposición que no estarán sujetas a censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales de la OPAQ, reconociendo el Estado Parte a la OPAQ el derecho de publicar y de efectuar transmisiones radiofónicas libremente dentro del territorio del Estado Parte para los fines especificados en la Convención y que todas las comunicaciones oficiales dirigidas o procedentes de la OPAQ serán inviolables.

6. Representantes de los estados partes

El Artículo 5 enumera los privilegios e inmunidades de que gozaran los representantes de los Estados Partes en las reuniones de las OPAQ, que también se extienden a los suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de sus delegaciones. Importante es destacar que

dichos privilegios e inmunidades no se otorgan a dichas personas en su beneficio personal, sino con el fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la OPAQ. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos de Chile. Este Artículo establece en su numeral cuatro una excepción, cual es que los referidos privilegios e inmunidades no serán aplicables a las personas que sean nacionales de la República de Chile.

7. Funcionarios de la OPAQ

El Artículo 6 trata los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la OPAQ y distingue entre la ejecución de actividades de verificación, para lo cual dispone que gozarán de los privilegios e inmunidades que se enuncian en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención, y cuando los mismos estén en tránsito por el territorio de Estados Partes no inspeccionados se les aplicarán los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo 12 de la Parte II del mismo Anexo. Finalmente, en lo que respecta a otras actividades relacionadas con los objetivos y propósitos de la Convención, se enumeran taxativamente ciertas inmunidades, privilegios, facilidades y exenciones.

Adicionalmente se indica que el Director General de la OPAQ gozará, tanto él como su cónyuge, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos y a sus cónyuges. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán también al alto funcionario de la OPAQ que actúe en nombre del Director General.

La OPAQ deberá además, cooperar en todo momento con las autoridades competentes del Estado Parte para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los

privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Artículo.

8. Expertos

El Artículo 7 detalla los privilegios e inmunidades que se consideraran para los expertos, en la medida necesaria que les permita el ejercicio eficaz de sus funciones, inclusive durante viajes relacionados con dichas funciones, atendido que los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

9. Abuso de los privilegios

El Artículo 8 señala que si a juicio del Estado Parte se produce un abuso de los privilegios o inmunidades otorgados, se realizaran consultas entre las Partes y si éstas no dan resultado, se resolverá mediante un procedimiento de solución de controversias que se consagra en el artículo 10.

Cabe hacer presente que la inmunidad de jurisdicción no se aplicará en ningún caso a acciones cometidas por los funcionarios y expertos de la OPAQ al margen de sus funciones oficiales, cuando estas acciones constituyan una infracción o violación de las normas del tránsito o de la legislación laboral vigentes en la República de Chile.

10. Documentos de viaje y visados

El Artículo 9 consagra la obligación del Estado de Chile de reconocer y aceptar como documentos válidos los laissez-passer de las

Naciones Unidas expedidos a funcionarios de la OPAQ para el desempeño de tareas relacionadas con la Convención. Asimismo, Chile adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y estancia en su territorio de las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7 precedentes, y no pondrá impedimentos para la salida de su territorio de las mismas, asegurará que no confronten impedimentos durante su tránsito hacia el lugar donde se desarrollen sus actividades o funciones oficiales o de regreso del mismo, y les proporcionará cualquier protección necesaria durante el tránsito.

11. Artículos finales

Desde el Artículo 10 al 11 se contienen las cláusulas usuales para esta clase de acuerdos internacionales.

Así, el Artículo 10 alude a la solución de controversias, distinguiendo entre las controversias originadas en los contratos, las controversias de derecho privado en que sea parte la OPAQ, y las controversias en que esté implicado un funcionario de la OPAQ o un experto que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad. La OPAQ deberá para dichos casos prever procedimientos apropiados para su solución; y, en relación a las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se resuelvan de forma amistosa, serán sometidas a un tribunal compuesto de tres árbitros, que emitirá un laudo definitivo y vinculante para las Partes.

El Artículo 11 se refiere a la forma en que deben ser interpretadas las disposiciones del presente Acuerdo y el Artículo 12 prevé la entrada en vigor y duración del mismo, la posibilidad de que las partes concierten acuerdos suplementarios y el procedimiento de enmiendas.

En mérito de lo expuesto y en virtud de que este Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades tiene por fin propiciar el logro

de los objetivos previstos en la Convención de Armas Químicas y en particular facilitar las tareas asignadas al personal de la OPAQ para que despliegue su labor de manera plena y efectiva en nuestro país, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ”, suscrito en La Haya, el 30 de octubre de 2007”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores